

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de junio de 2023, pasa el presente asunto vencido el término concedido a la parte ejecutante. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00931
Radicado	2018-00343
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosalba Ruiz Erazo
Demandado (s)	Feiver Breison Montenegro

Teniendo en cuenta que la parte actora, no cumplió con lo requerido por el despacho en auto notificado por estados del 16 de mayo de 2023, para resolver lo pertinente al reconocimiento de costas por la diligencia de remate fallida del pasado 28 de abril de 2023, se entenderá por desistida dicha petición.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de junio de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08274a467005643f7201fe6ae292d62c8d165b682aea238d0cefd3c49da1c65a**

Documento generado en 09/06/2023 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de junio de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00667
Radicado	2018-00355
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Segundo Ramiro Gómez Jiménez – Miguel Ángel Bolaños Botina – Sandra Nidia Pantoja Pantoja

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora a través de correo electrónico ya registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- Desglosar** en favor de los demandados el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.
- 3- Pagar** los títulos judiciales existentes o los que se generen por cuenta de este proceso a quien corresponda de la parte demandada si no hay solicitud de remanentes, previa solicitud de la persona interesada.
- 4- Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes con copia al correo electrónico ornamentacionrg@hotmail.com.
- 5- Requerir** a la activa para que con base en lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, envíe al correo electrónico reportado como de la parte demanda un ejemplar de la solicitud de terminación del proceso presentada ante esta judicatura.

- 6- Ordenar** al secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz, la entrega bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-50457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo a su propietario el señor Miguel Ángel Bolaños Botina, a más tardar en los tres (3) días posteriores al recibo del escrito que le comunica lo resuelto en la presente providencia. Así mismo para que dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento de la entrega rinda cuentas de su administración. Oficiese como corresponda.
- 7- Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
- 8- Téngase** en cuenta que renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de junio de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316ce2c91f54595683191b24086917a389e614536aead4948231638ebf7b76a6**

Documento generado en 09/06/2023 04:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de junio de 2023, pasa el presente asunto vencido el término concedido al secuestre presente informe de su administración. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00932
Radicado	2020-00138
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con garantía real (Acumulados 2021- 00099, 2021- 00146 que cursan en este mismo despacho judicial y el Proceso 2021- 00308 tramitado en el Juzgado 01 Civil Municipal de Mocoa)
Demandante (s)	Jaro Olmedo Ortega David
Demandado (s)	Carlos Weimar Ardila Coral

En atención a la petición realizada por el demandante, se ordena REQUERIR por SEGUNDA VEZ al secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz para que dentro del término de cinco (5) días a partir de la comunicación de lo resuelto en el presente proveído, rinda el informe respectivo a su administración de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 440-223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, en dicho informe deberá especificar entre otras cosas, la relación de los cánones percibidos por el contrato de arrendamiento celebrado con la señora Martha Cecilia Vargas Cleves, así como el de los gastos en que pudo haber incurrido para la conservación del inmueble debidamente soportados documentalmente, para el periodo comprendido entre el último informe presentado a la judicatura, esto es del 29 de agosto de 2022 hasta el día 20 de abril del año 2023 fecha en que se entregó el bien al actual propietario el señor Jaro Olmedo Ortega David.

Adviértase que la renuencia a suministrar la información requerida podría hacerlo incurrir en falta disciplinaria grave, esto sin perjuicio de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., por desatención a orden judicial.

Ofíciase como corresponda. (juriscon.consultores@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de junio de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd31e7d2fdee2f594c34f8854f45ea42e989407ca58157aa12d26f7a3a3fc0f**

Documento generado en 09/06/2023 04:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de junio de 2023, pasa el presente asunto vencido el término concedido al juzgado para que brinde información de remanente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00933
Radicado	2021-00008
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Jaime Leonel Medicis Cárdenas
Demandado (s)	Elsa Lucia Sánchez Sarasty

Teniendo en cuenta que en el plenario no obra respuesta del Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto-Nariño frente al oficio No. 914 del 17 de mayo de 2023 emanado de esta judicatura, se hace necesario insistir en lo solicitado y **REQUERIR** al despacho judicial, para que en el término de diez (10) días, informe el número de radicado real del proceso ejecutivo en el que figuran como partes la Titularizadora Colombia S.A. contra Elsa Lucía Sánchez Sarasty, que según la anotación No. 6 de la matrícula inmobiliaria No.240-2108251 de la ORIP de Pasto, correspondería al proceso ejecutivo hipotecario 2020-00120. Igualmente se **SOLICITA** al homólogo de Pasto verificar la respuesta brindada a este despacho en su oficio No.0002 del 11 de enero de 2023, y ante un eventual error proceda a la correspondiente inscripción del remanente ordenado.

Ofíciense como corresponda y anéxese copia del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 240-2108251 de la ORIP de Pasto.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de junio de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7709f7b5343d15d8652982e67496fe3a12764e36e7890cc83b2388912d071bbb**

Documento generado en 09/06/2023 04:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de junio de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de embargo de remanentes J01CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00929
Radicado	2021-00157
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Yohana Cuellar Guerrón

En atención al oficio J1CM 1249 del 31 de mayo de 2023, emanado del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO, dentro del proceso **No. 2022-00286**, en el cual se pone en conocimiento del embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso a favor de la demandada, se dispone REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que se encuentra registrado otras medidas de igual magnitud este quedará registrado en **tercer turno**.

En todo caso se limita la medida cautelar a once millones de pesos m/cte (\$11.000.000).

Ofíciase como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de junio de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04de975bd678031525740e365a3d8f907ea598039b0fead75e3ad9d001b65fc**

Documento generado en 09/06/2023 04:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de junio de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación y solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00935
Radicado	2021-00190
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Guillermo Armando Guancha Narváez - Jaime Eduardo Guancha Narváez - Jairo Olmedo López Guancha

En atención a los soportes allegados por la parte actora, advierte el despacho que con respecto a Jairo Olmedo López Guancha, se lo TENDRÁ por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213; pues si bien los horarios de atención brindados en la comunicación de notificación no corresponden a la realidad pues lo correcto era señalar que es de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., se brinda suficiente información para que en caso de duda la persona interesada pueda comunicarse con el despacho, de igual manera se aportó constancia de entrega del mensaje al destinatario, y se allegó la evidencia que demuestra que la dirección electrónica en la cual se surtió la notificación corresponde al notificado.

Ahora, en cuanto a Guillermo Armando Guancha Narváez y Jaime Eduardo Guancha Narváez, previo a resolver la solicitud de emplazamiento, REQUIÉRASE a la parte actora para que complementa la búsqueda de datos para notificación en el RUES, pues con sus nombres e identificaciones aparecen matrículas mercantiles, donde se puede encontrar información de ubicación de los ejecutados, a las que podrá acceder, a través del trámite indicado para la expedición de los certificados en la plataforma.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de junio de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc64031ad9dd13104852f547f71a7270c8746475ebf0f772b2626524afab856**

Documento generado en 09/06/2023 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de junio de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento para entrega de información por parte de la Alcaldía de Mocoa. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00936
Radicado	2021-00364
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Importaciones F y F S.A.S.
Demandado (s)	Nolberto Gómez Arciniegas

Teniendo en cuenta que en el plenario no obra respuesta de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA al oficio No. 692 del 13 de abril de 2023 emanado de esta judicatura, se hace necesario insistir en lo solicitado y REQUERIR a la entidad, para que en el término de cinco (5) días, informe si el contrato No. 330 del 12 de diciembre de 2019, celebrado entre la ALCALDÍA DE MOCOA y el señor NORBERTO GÓMEZ ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 18.126,374 de Mocoa, se encuentra liquidado y totalmente pago, o en caso contrario indique cuál es su estado. Así mismo, es imperioso que allegue los documentos que soporten cualquier tipo de cesión para el pago de los dineros que se erogaron a favor del contratista y el acto administrativo que los resuelva.

Adviértase que la renuencia a suministrar la información podría hacer incurrir al funcionario encargado, en la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., consistente en multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por desatención a orden judicial.

Ofíciense como corresponda

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de junio de 2023

Diana María Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33e177d8503fe13db07418ca59dd20bd2b1b4fc40c11eb69f77b76b2930c935**

Documento generado en 09/06/2023 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de junio de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de inmueble Mocoa. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00669
Radicado	2023-00048
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Aura Mila Pérez Alban
Demandado (s)	Constructora ANCLA S.A.S. - Jhon Alexander Henao Rojas - Ana Carolina Villota Benavides

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **440-64925** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo, que se denuncia de propiedad de Ana Carolina Villota Benavides, se DECRETA su secuestro.

En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE MOCOA - PUTUMAYO, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales que no podrán exceder los 10 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Envíese a la parte interesada, para que remita el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna a la entidad comisionada. (Las providencias que ordenaron las medidas cautelares, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de junio de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f222ae7344becb08e680e473af4a3837bb7459aeae9025ef90ca84990447ef**

Documento generado en 09/06/2023 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de junio de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de embargo de remanentes J01CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00930
Radicado	2023-00179
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Jeferson Fernando Rosero Rodríguez - Yimy Vicente Vacca Córdoba

En atención al oficio J1CM 1248 del 31 de mayo de 2023, emanado del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO, dentro del proceso **No. 2021-00438**, en el cual se pone en conocimiento del embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso a favor de JEFERSON FERNANDO ROSERO RODRÍGUEZ, se dispone a REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no hay otras medidas de igual magnitud, por lo que este quedará registrado en **primer turno**.

En todo caso se limita la medida cautelar a tres millones ochocientos mil pesos m/cte (\$3.800.000).

Ofíciase como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de junio de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e617f649bf9312733bb10834e3c017eaa542fe50a581a42c2e2c0c8497dd8d7**

Documento generado en 09/06/2023 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de junio de 2023, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00668
Radicado	2023-00196
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva para el Sur de la Amazonia Colombiana – COOSURAMA
Demandado (s)	Fredy Fernando Córdoba Castillo

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL SUR DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – COOSURAMA** actuando a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **FREDY FERNANDO CÓRDOBA CASTILLO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ**, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)** que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL SUR DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – COOSURAMA** identificada con NIT No. 846001111-3 contra **FREDY FERNANDO CÓRDOBA CASTILLO**, identificado con C.C. No. 1.006.962.003 para que cancele dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 5544**, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 22 de septiembre de 2022 hasta el 22 de marzo de 2023 y los moratorios desde el 23 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir al demandado que para notificarse de manera personal, es necesario asistir de forma presencial a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada en el escrito de la demanda, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se constate el acceso del destinatario al mensaje; dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones las que pueden presentar a través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de junio de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d11f88f262bed8e668fa5226a9a38c8e4026c7c61bf12adc7d1d93eda06199**

Documento generado en 09/06/2023 04:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de junio de 2023, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00672
Radicado	2023-00205
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Carlos Favián Pérez López
Demandado (s)	Lenny Lorena Castro Pantoja - Álvaro Damián Vitery Pantoja

CARLOS FAVIÁN PÉREZ LÓPEZ actuando a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **LENNY LORENA CASTRO PANTOJA** y **ÁLVARO DAMIÁN VITERY PANTOJA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ**, en aplicación de la cláusula acceleratoria se ejecuta por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.300.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de los demandados y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **CARLOS FAVIÁN PÉREZ LÓPEZ** identificado con C.C. 18.127.927 contra **LENNY LORENA CASTRO PANTOJA y ÁLVARO DAMIÁN VITERY PANTOJA**, identificados con las C.C. No. 1.124.853.109 y 1.088.239.949, respectivamente para que cancelen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. P-80825309**, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$2.439.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses de plazo desde 26 de septiembre al 25 de octubre de 2022 y los moratorios desde el 27 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, en aplicación de la cláusula aceleratoria la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$3.861.000)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del presente auto a los ejecutados en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a los demandados que para notificarse de manera personal, es necesario asistir de forma presencial a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a las direcciones electrónicas indicadas en el escrito de la demanda, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se constate el acceso del destinatario al mensaje; dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10)

días para la formulación de excepciones las que pueden presentar a través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de junio de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ef3412b18c68165e6a9d69b62dfeda4d7da2ebe9b9c96be1e97468baecaa10**

Documento generado en 09/06/2023 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>